

202001151507641061725

AUTOS
Enero 15, 2020 15:07
Radicado 00-000025



202001151507641061725
METROPOLITANA
Valle de Aburrá
ERRITORIO C
NTEGRADOS

AUTO N°

"Por medio del cual se archiva una solicitud de concertación"

EL SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades Constitucionales y Legales, establecidas en las Leyes 99 de 1993, 388 de 1997, 507 de 1999, 902 de 2004, 1437 de 2011, 1625 de 2013, 1755 de 2015, los Decretos 01 de 1984 y 1077 de 2015, las Resoluciones Metropolitanas 2160 de 2015 y 1435 de 2018 y, las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que el día 21 de octubre de 2019, el municipio de Girardota radica ante la Entidad la comunicación oficial No 037951, mediante la cual allega los documentos que fundamentan la solicitud de concertación de asuntos ambientales y Hechos Metropolitanos, tal como lo establece el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, en el marco de una modificación excepcional de norma urbanística del Plan Básico de Ordenamiento Territorial.
2. Que el día 28 de Octubre de 2019, se envía la comunicación oficial con radicado N° 00-028467 por medio de la cual se da respuesta al secretario Planeación del municipio de Girardota a la solicitud de concertación, donde se le manifiesta que la documentación no fue radicada en debida forma por cuanto no cumple con lo establecido en las Leyes 388 de 1997, 902 de 2004, Decreto 1077 de 2015 y Resolución Metropolitana 00953 de 2006.
3. Que el día 05 de Noviembre de 2019, el municipio allegó la comunicación oficial No 00-039765, mediante la cual hace entrega de la información solicitada por la Entidad, con el fin de radicar los documentos en debida forma y poder continuar con el proceso de concertación.
4. Que en acatamiento a lo establecido en la Resolución Metropolitana No. 000953 de 2006, la cual determina los criterios para el proceso de concertación y consulta de los Planes de Ordenamiento Territorial en el Área Metropolitana, se profirió la Resolución Metropolitana No 3234 de Noviembre 18 de 2019, con el fin de conformar el grupo interdisciplinario encargado de la revisión y estudio de los documentos radicados por el municipio de Girardota.



5. Que el día 27 de Noviembre de 2019, se remitió al municipio de Girardota la comunicación oficial con radicado 0031456, en la cual se adjunta el informe técnico emitido por el equipo interdisciplinario de la Entidad, donde se describen cada una de las observaciones y requerimientos que deben ser tenidos en cuenta por el Ente Territorial para poder continuar con el proceso de concertación.
6. Que el día 27 de Diciembre de 2019, se venció el termino concedido para que el municipio radicara los documentos con los respectivos ajustes, pero llegada la fecha, el municipio no radicó los mismos ante la Entidad, ni solicitó prórroga, según como lo expresa el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.
7. Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

8. Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y dado que el ente territorial no cumplió con el requerimiento, la Entidad procede a decretar el desistimiento y procede al archivo de la solicitud de concertación de asuntos ambientales y Hechos Metropolitanos requerida por el municipio de Girardota, sin perjuicio del derecho que le asiste a la entidad territorial de radicar nuevamente los documentos para iniciar con el proceso de concertación.

DISPONE

Artículo 1º. Archivar la solicitud relacionada con el proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales y Hechos Metropolitanos contenidos en el proyecto de Plan



modificación excepcional de norma urbanística, radicada el día 21 de Octubre de 2019 por medio de la comunicación oficial N° 037951, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa. Sin perjuicio del derecho que le asiste a la entidad territorial de radicar nuevamente los documentos para iniciar nuevamente con el proceso de concertación.

Artículo 2º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3º. Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

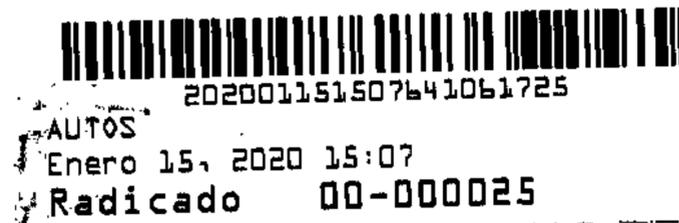
Artículo 4º. Indicar que contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR HUGO PIEDRAHITA ROBLEDO
Subdirector de Planeación Integral

WILLIAM ALBERTO ÁLVAREZ PÉREZ
Líder Programa Planeación Metropolitana e Institucional

Código de tarea: 1197226



Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia. Colombia
Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127
NIT. 890.984.423.3



@areametropol
www.metropol.gov.co